



Resolución Directoral N° 028 -2011-BNP/OA

Lima, 22 MAR. 2011

El señor Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Baquerizo Acosta, Adolfo Mateo, el Informe N° 114-2011-BNP/APER, emitido por el Área de Personal y el Memorandum N° 113-2011-BNP/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) de artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, con fecha 01 de febrero del 2011, procedió a publicar las dos listas de acuerdo al número 6.4 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM que aprueba los lineamientos para el nombramiento de personal contratado;

Que, el impugnante fundamenta su recurso en el hecho de que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.5 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, puesto que resulto contratado mediante Resolución Directoral N° 064-2003-BNP de fecha 27 de mayo de 2003, ingreso ocupando una plaza presupuestada, contratándosele bajo la modalidad de servicios personales, realizando labores de naturaleza permanente y su ingreso se realizó mediante concurso, organizado de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del art. 12 del Decreto Legislativo 276;

Que, el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, establece en el punto 6.5 que: “Clasificación de las solicitudes para el proceso de nombramiento abreviado. Se consideraran los requisitos que a continuación se indican... Solicitud de nombramiento presentada dentro del plazo y suscrita por el interesado, indicando que acepta someterse a la evaluación respectiva. A la fecha de presentación de la solicitud, el servidor este ocupando plaza presupuestada como contratado bajo servicios personales. Al 1 de enero del 2010, el servidor haya prestado servicios personales para más de 3 años consecutivos en la entidad, realizando labores de naturaleza permanente. El servidor haya sido contratado previo concurso público de méritos al grupo ocupacional en donde solicita ser nombrado”;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028 -2011-BNP/OA (Cont.)

Que, con fecha 01 de enero del 2005, entró en vigencia la Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, la cual establece lo siguiente: “artículo 5° Acceso al empleo público “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”;

Que, en el presente caso el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, establece los requisitos para la clasificación y nombramiento a través de proceso abreviado, entre los cuales se establece que el servidor haya sido contratado previo concurso público de méritos, siendo este un requisito específico e indispensable, quedando al margen aquel servidor que no cumpla con dicho requisito. Cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecían que el ingreso a la carrera administrativa es obligatoriamente mediante concurso, no restringiendo a concurso público o interno, razón por la cual las entidades estatales convocaban a ambos concursos; sin embargo el acceso al empleo público en el año 2005 mediante la Ley 28175, se realiza exclusivamente mediante concurso público y abierto;

Que, el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, establece que la entidad deberá evaluar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos para ser considerados en la lista N° 01. En el presente caso de acuerdo a las Resoluciones Directorales N° 063-2003-BNP y la N° 064-2003-BNP, el impugnante no cumple con el requisito de haber sido contratado previo concurso público de méritos, por cuanto su contratación fue por concurso interno;

De conformidad al Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor Adolfo Mateo Baquerizo Acosta y mantener su nombre en la lista N° 02, debiendo publicar las listas finales de acuerdo al punto 6.8 de dicha norma.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución conforme a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURCA
Director General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

